### 8962

ORDEN de 14 de abril de 1994 por la que se resuelve sobre el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes que se indican.

Vistas las solicitudes de acceso al régimen de conciertos educativos, formuladas por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre;

Cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados que se relacionan en el anexo I de esta Orden, en el cual se expresan los motivos de la denegación según dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos

Segundo.—Aprobar el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados que se relacionan en el anexo II de esta Orden, para el número de unidades que se indican.

Tercero.—Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución y, en el caso de centros que acceden al régimen de conciertos, la fecha, lugar y hora en que deben personarse

para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo minimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada, antes del 15 de mayo de 1994.

Quinto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto.—La duración de los conciertos educativos que se aprueban será de tres años a fin de que el tiempo de vigencia de los mismos coincida con el de los conciertos educativos renovados por Orden de 13 de abril de 1993 (\*Boletín Oficial del Estado\* del 23), sin perjuicio de su renovación en los términos previstos en la legislación vigente.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 14 de abril de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

#### ANEXOL

#### CENTROS A LOS QUE SE DENIEGA EL ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

# Relación A: EDUCACION INFANTIL.

				Resolución para el curso 1994/95		
№ Código	DENOMINACION Domicilio	MUNICIPIO Localidad	Unidades solicitadas	Unidades a concertar	Observ.	
BADAJOZ.	•			•		
06000770	SANTA TERESA DE JESUS Luis Doncel, 4	BADAJOZ Badajoz	4	0	(1)	
BALEARES.						
07004448	MONTESION Montesión, 35	POLLENSA Pollensa	2	0	(1)	
LEON.						
24005574	LA ASUNCION Avda Mariano Andrés, 193	LEON León	4	0	(1)	
MADRID.						
28022441	EUROPA Pza. de la Carolina, s/n	MADRID Madrid	5	0	(1)	
28037983	INSTITUCION DOCENTE GYRSA Vieja de Pinto, 15	MADRID Madrid	2	0	` (1)	
TOLEDO.						
	SAN GIL Avda. del Doctor Cifuentes, 1	TORRIJOS Torrijos	4	0	(1) (2)	

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) La previsión del régimen de conciertos educativos para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, según las cuales sólo pueden concertar los Centros subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica. No estando el Centro subvencionado, en ese momento, no es posible acceder a su solicitud.
- (2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los Centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

## Relación B: EDUCACION ESPECIAL.

			Resolución para el curso 1994/95		
№ Código	DENOMINACION Domicilio	MUNICIPIO Localidad	Unidades solicitadas	Unidades a concertar	Observ.

#### SALAMANCA.

LA CAÑADA Cordel de Merinas, s/n SALAMANCA Salamanca

1 Autistas

(1)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) De acuerdo con el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, es requisito imprescindible que los Centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

# Relación C: EDUCACION PRIMARIA/EDUCACION GENERAL BASICA.

	•		-		
				Resolución pa 1994	
№ Código	DENOMINACION Domicilio	MUNICIPIO Localidad	Unidades solicitadas	Unidades a concertar	Observ.
MADRID.					
28018061	AGORA Marqués de Portugalete, 17	MADRID Madrid	8 2 Integ.	. 0	(1)
28007309	NUEVO EQUIPO López Aranda, 5	MADRID Madrid	8	0	(1)
PALENCIA	•				
34001731	NTRA. SRA. DE LA PROVIDENCIA Avda. Victorio Macho, 98	PALENCIA Palencia	6	0	(1)
SALAMANCA.					
37009763	ANTONIO MACHADO Pintor Díaz Caneja, 28	SALAMANCA Salamanca	8	0	(1)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

Las necesidades de escolarización de la zona en que se encuentra el Centro están suficientemente cubiertas con (1) los Centros sostenidos con fondos públicos existentes, por lo que no se considera procedente suscribir concierto educativo con un nuevo Centro.

# Relación D: FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO.

			6			
		·			ıra el curso '95	
№ Código	DENOMINACION Domicilio	MUNICIPIO Localidad	Unidades solicitadas	Unidades a concertar	Observ.	
				·-		
HUESCA.		•				
22002090	E.F.A. EL POBLADO	EL GRADO	2 Ind-Agr.	ó	(1)	
	C/Mayor, s/n	El Grado	_		• •	
LEON.			<u>-</u>			
24017801	MARIA AUXILIADORA	LEON	2 Ind-Agr.	O	(1)	
	San Juan Bosco, 26	León	2 Servicios			
TERUEL						
44000817	E.F.A. EL CASTILLEJO	CALAMOCHA	2 Ind-Agr.	0	(1)(2)(3)	
	Extramuros, 17	Calamocha				

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) Las necesidades de escolarización de la zona en que se encuentra el Centro están suficientemente cubiertas con los Centros sostenidos con fondos públicos existentes, por lo que no se considera procedente suscribir concierto educativo.
- (2) La matrícula del Centro y la relación profesor/alumnos por unidad escolar, inferior a la determinada por Resolución de la Directora General de Centros Escolares, de 8 de febrero de 1993, le impedirían al Centro cumplir con la obligación señalada en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
- (3) Debido a la implantación anticipada de la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en los Centros de la zona, no procede conceder concierto educativo para nuevas unidades de Formación Profesional de Primer Grado.

33012615

PADRE VINJOY (FUNDACION)

# Relación E: FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO.

				Resolución para el curso 1994/95	
№ Código	DENOMINACION Domicilio	MUNICIPIO Localidad	Unidades solicitadas	Unidades a concertar	Observ.
LEON.					
24017801	MARIA AUXILIADORA San Juan Bosco, 26	LEON León 9	3 Adm-Del. 3 Ot. Ramas	0	(1)
24005537	VIRGEN BLANCA San Juan, 7	LEON León	1 Mód, Nivel 2 1 Mód. Nivel 3	0	(2)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) La previsión del régimen de conciertos eductivos para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, según las cuales procede concertar tan solo los Centros que estaban subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica. No estando el Centro subvencionado, en ese momento, no es posible acceder a su solicitud.
- (2) De acuerdo con el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los Centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

# ANEXO II.

CENTROS A LOS QUE SE APRUEBA EL ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS.

## Relación A: EDUCACION ESPECIAL.

				Resolución para el curso 1994/95		
№ Código	DENOMINACION Domicilio	MUNICIPIO Localidad	Unidades solicitadas	Unidades a concertar	Módulos económicos aplicables	Observ.
ASTURIAS.		· ·				

**OVIEDO** 

Oviedo

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

5 Audit.

1 F.P. Esp.

5 Plur.

1 Plur.

5 Ed. Esp.

1 F.P. Esp.

(1)

(1) Las características y necesidades educativas de los alumnos justifican la aplicación de los módulos económicos que se indican, respecto de las unidades concertadas.